

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY DE CREACION DEL OBSERVATORIO DE PRECIOS.

Artículo 1º: CREACION.

Crease el Observatorio de Precios de la Canasta Básica Bonaerense, como órgano colegiado, dependiente del Poder Ejecutivo con funciones de consulta, asesoramiento, información y estudio en materia de precios de los productos primarios, sus elaboraciones e industrialización que se encuentren destinados a alimentos.

Artículo 2º: FACULTADES.

Son funciones del Observatorio de Precios de la Canasta Básica Bonaerense las siguientes:

- 1) Analizar la estructura básica de los precios y los factores causantes de su evolución, en los alimentos de mayor importancia relativa en la producción y el consumo, en los distintos escalones de su formación.
- 2) Realizar informes y estudios explicativos, en su caso, de las situaciones de desequilibrio producidas en los mercados de origen y destino de los alimentos considerados, analizando especialmente los diversos factores que contribuyen a la formación de los precios de los productos estacionales y su procesamiento, industrialización y distribución
- 3) Realizar estudios de carácter regular, encaminados a establecer un seguimiento sistemático de la formación de los precios finales de los alimentos.
- 4) Favorecer el diálogo y la intercomunicación entre las representaciones del sector productivo, procesador, industrial, la distribución comercial y los consumidores, entre sí y con las Administraciones Públicas, en orden a dotar de la mayor racionalidad y transparencia posibles el proceso de formación de precios de los alimentos en beneficio de la sociedad en su conjunto.
- 5) Elaborar propuestas de actuación de las Administraciones competentes y recomendaciones a los diversos agentes económicos intervinientes, empresas e instituciones
- públicas o privadas tendientes a mantener la necesaria estabilidad y equilibrio en los precios de los alimentos.
- 6) Elaborar los informes sobre precios de los alimentos.
- 7) Elaborar un informe anual que recoja las principales actuaciones del Observatorio durante el año.
- 8) Dar difusión a los estudios y acciones realizadas.

Artículo 3º: INTEGRACION.

1. El Plenario del Observatorio de Precios de los Alimentos estará integrado por los siguientes miembros, desinados anualmente:



Un Presidente, designado por quien ejerza el Poder Ejecutivo Provincial.

Dos representantes de la producción agropecuaria.

Dos representantes del procesamiento e industrialización de alimentos.

Dos representantes del comercio minorista y mayorista.

Cuatro representantes de los consumidores.

Cuatro representantes en representación de las organizaciones de trabajadores

2. Los representantes del sector privado serán designados a propuesta de las organización de grado superior de cada sector.

Los cargos se ejercerán ad honorem.

Artículo 4º: FUNCIONAMIENTO.

1. El Plenario del Observatorio de Precios de los Alimentos se reunirá con carácter ordinario, al menos seis veces a lo largo del año y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, por tres de sus miembros.

Compete al Presidente convocar las reuniones del Pleno del Observatorio con, al menos, diez días de antelación y fijar el orden del día.

El plazo de la convocatoria podrá reducirse motivadamente, hasta un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, a aquélla en que deba iniciarse la sesión correspondiente

2. El Pleno del Observatorio podrá constituir comisiones o grupos de trabajo para el estudio de temas concretos de interés, relacionados con la finalidad del Observatorio.

Podrá acordarse la asistencia de los expertos que se consideren necesarios a los grupos de trabajo.

- 3. El Observatorio mantendrá contactos institucionales, a través de comisiones o grupos de trabajo, de consulta y cooperación, con toda institución pública, mixta o privada.
- Observatorio podrá establecer sus propias normas de funcionamiento. Supletoriamente serán de aplicación las normas establecidas para el procedimiento administrativo

Artículo 5°: CONSTITUCION.

El Observatorio se constituirá dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días a contar desde la entrada en vigor de esta disposición y la misma lo hará a partir de los treinta días de su sanción.

Diputado Bioque Cambiernos por Bs. As.

H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

SR PRESIDENTE.

Entre los componentes básicos, que contribuyen a la estabilidad de las rentas del sector primario y la capacidad adquisitiva de los consumidores, están los precios en origen de los productos que integran la canasta alimentaria, por lo que es deseable que no se produzcan fuertes oscilaciones que distorsionen la relación oferta-demanda, lo cual perjudica seriamente tanto a productores como a consumidores.

Los precios en origen y destino de los alimentos configuran, en gran medida, las rentas de los productores primarios y los procesadores de la provincia, impactan la capacidad adquisitiva de los consumidores y la normalización de muchos indicadores de la economía.

Por tanto, la estabilidad, dentro de límites razonables, de estos precios es un objetivo deseable, a cuyo logro pretende contribuir la creación del Observatorio de Precios de la Canasta Básica Bonaerense, concebido como un instrumento eficaz para el análisis de la estructura básica de la formación de los precios de los alimentos en sus distintos escalones, desde origen a destino.

Reviste singular importancia este análisis en lo que hace referencia a los productos estacionales que histórica y cíclicamente han venido provocando distorsiones en los precios, acompañadas, a veces, de desequilibrios entre las cotizaciones de origen y destino. En este sentido, conviene evitar la posibilidad de que importantes descensos coyunturales de los precios en origen pagados a los productores no repercutan adecuadamente en los mercados de destino en beneficio de los consumidores.

Otras veces, los procesos y paso intermedios entre a producción y el consumo producen distorsiones tales que afectan seriamente los dos extremos de la cadena.

El Observatorio responde así a la necesidad de favorecer la transparencia y racionalidad en el proceso de formación de los precios de los alimentos, en beneficio de productores y consumidores, constituyéndose en órgano de consulta e intercomunicación entre la Administración y los representantes de los sectores implicados, para el estudio y seguimiento de los factores estructurales y coyunturales explicativos de la situación y evolución de los mercados, de origen y destino, y de los márgenes comerciales de los distintos agentes económicos intervinientes en la formación de los precios.

En la composición del Observatorio, están presentes representantes del Estado, así como de los productores, elaboradores, industrializadores, distribuidores y consumidores y trabajadores.

Para la mejor realización de su cometido, el Observatorio podrá recabar el asesoramiento de los expertos, empresas e instituciones públicas o privadas, cuya contribución pueda resultar valiosa, por su experiencia profesional y conocimientos en esta materia, así como



con la asistencia específica que, en su caso, pudieran prestarle las distintas Administraciones Públicas. Especialmente se considera la conexión institucional con otros órganos.

Su funcionamiento, ordenando, dando racionalidad y transparencia al funcionamiento del mercado de producción y consumo de los bienes de la canasta básica es un aporte a la recuperación de la norma vida económica de los bonaerenses.

Por lo expuesto es que solicito el apoyo de los legisladores al presente proyecto

JORGE OMAIL MANCINI Diputado Bloque Cambiemos por Bs. As. H.C. Diputados Pcia. Bs. As